



Roj: **SJM Z 3689/2016 - ECLI:ES:JMZ:2016:3689**

Id Cendoj: **50297470022016100216**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **2**

Fecha: **03/10/2016**

Nº de Recurso: **180/2016**

Nº de Resolución: **233/2016**

Procedimiento: **JUICIO VERBAL**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 2**

**ZARAGOZA**

**SENTENCIA: 00233/2016**

CIUDAD DE LA JUSTICIA, PLAZA EXPO 6, EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS ESC.F, 2ª PLANTA

**Teléfono: 976 208296**

Fax: 976 208299

Equipo/usuario: MRS

Modelo: N04390

**N.I.G. : 50297 47 1 2016 0000435**

**JVB JUICIO VERBAL 0000180 /2016 SEC A**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña. Hipolito , Marcelino

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ÁLVARO AZCÁRRAGA GONZALO, ÁLVARO AZCÁRRAGA GONZALO

DEMANDADO D/ña. AIR EUROPA LINEAS AEREAS SAU

Procurador/a Sr/a. LAURA ASCENSIÓN SÁNCHEZ TENÍAS

Abogado/a Sr/a. MARCOS GAMBRA MARINÉ

**SENTENCIA N° 233/2016**

En Zaragoza, a tres de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por Doña María del Carmen Villellas Sancho, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Zaragoza, los presentes autos de Juicio Verbal que, bajo el nº 180/2016-A, han sido promovidos por Hipolito y Marcelino , asistidos del letrado Sr. Azcárraga Gonzalo contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SAU, representada por la procuradora Sra. Sánchez Tenías y asistida por el letrado Sr. Gambrá Mariné, en reclamación de cantidad.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la parte actora se presentó demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad arreglada a las prescripciones legales en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que consideró



oportunos y, que se dan por reproducidos, suplicó se dictara sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se condenara a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 800 €, más interés legal desde la presentación de la reclamación extrajudicial y costas.

**SEGUNDO:** Por decreto de fecha diez de junio de dos mil dieciséis se admitió a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada, emplazándole para que contestase a la misma. En la contestación a la demanda, la parte demandada, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos y, que se dan por reproducidos, suplicó se dictara sentencia por la que se desestimara íntegramente la demanda, condenando a la parte demandante al pago de las costas procesales.

**TERCERO:** A tenor de la nueva redacción del artículo 438.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil), no habiéndose solicitado por ninguna de las partes celebración de vista ni considerando necesaria la misma quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

**CUARTO:** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La parte actora ejercita en su demanda acción de reclamación de cantidad de 800 € como consecuencia del retraso sufrido en el vuelo NUM000 contratado con la compañía aérea demandada AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SAU con origen en el aeropuerto de Madrid (MAD) y destino en el aeropuerto de Estambul (SAW) para el día 20 de julio de 2015, que tenía prevista su llegada para las 17:25 horas y que finalmente llegó a las 22:22 horas de ese mismo día, con un retraso superior a tres horas. Como consecuencia de ello y, pese a haber efectuado las correspondientes reclamaciones en relación al vuelo, no ha obtenido compensación, por lo que reclama la que legalmente le corresponde al amparo de los artículos 6 y 7 del Reglamento UE 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004.

La parte demandada niega los hechos por cuanto la parte actora incurre en desidia procesal manifiesta al no agotar todas las vías probatorias de las que disponía pretendiendo que sean otros los que realicen el esfuerzo probatorio que debería realizar ella ex artículo 217 Ley de Enjuiciamiento Civil al no aportar las tarjetas de embarque originales con lo que no acreditan los demandantes que fuesen pasajeros en el vuelo NUM000 del día 20 de julio de 2015 así como que el vuelo sufriera un retraso superior a las tres horas.

**SEGUNDO:** Ha quedado acreditado y, así lo reconocen los propios demandantes, que el vuelo NUM000 llegó a su destino final así como que lo fue con menos de 3 horas de retraso y que el Reglamento CE 261/2004 no prevé en su artículo 6 compensación en caso de retraso y si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 19 de noviembre de 2009, asimilando a los pasajeros de vuelos retrasados a los de vuelos cancelados por la pérdida de tiempo siempre y cuanto soporten en relación al vuelo que sufre el retraso una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas; es decir, cuando lleguen al destino final tres horas o más de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo lo que no ha sucedido en el supuesto de autos. Queda acreditado con el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) -documento número tres de la contestación- que el vuelo NUM000 sufrió un retraso de 2 horas y 43 minutos en la salida y de 2 horas y 57 minutos en la llegada debido a la necesidad de efectuar un cambio de avión por deficiencias inesperadas en la seguridad del vuelo, con lo que con independencia de que viajaran o no como pasajeros de dicho vuelo no habría lugar a indemnización, lo que conlleva a la desestimación de la demanda.

**TERCERO:** En cuanto a las costas, pese a la desestimación de la demanda, no se efectúa condena atendiendo a la cuantía y a que no se aprecia mala fe en la parte actora dada la reclamación efectuada y a la condición de **consumidor** que ostenta.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos

## FALLO

Se desestima la demanda interpuesta por Hipolito y Marcelino contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SAU, representada por la procuradora Sra. Sánchez Tenías, absolviendo a esta de las pretensiones de contrario. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente sentencia, no cabe interponer recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, DT Única).



Llévese el original al Libro de Sentencias dejando testimonio en las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACION: La anterior sentencia ha sido leída, dada y publicada por la Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia publica en el día de su fecha.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ